

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(164/2022 D.J.).

**“CONTRATO DE SEGUROS DE PERSONAS, BIENES,  
RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2022 CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y  
PAN AMERICAN LIFE, S.A. SEGUROS DE  
PERSONAS”**

FECHA: 08 DE DICIEMBRE DE 2022

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía,  
actuando en nombre y  
representación en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **MARÍA RAQUEL MACÍAS RAMÍREZ**, mayor de edad, Empleada,

actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **"PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que se abrevia **PAN AMERICAN LIFE, S.A. SEGUROS DE PERSONAS**, Sociedad Anónima, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil seiscientos diecinueve-ciento doce-cero; que en lo sucesivo se denominará **"la Aseguradora"**; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del contrato número 156/2021 D.J. denominado **"SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2022"**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

### **I. ANTECEDENTES**

Que según contrato celebrado el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y autenticado en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos de ese mismo día, ante los oficios notariales de Gloria Beatriz Hernández de Carías, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado **"Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2022"**. El precio total del contrato fue por un monto de **SIETE MIL CIENTO DIEZ DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,110.90)**. Impuestos incluidos.

### **II. PRÓRROGA**

De conformidad con carta enviada por la Contratista con fecha veintiuno de julio del presente año, suscrita por su Apoderada Legal, Licenciada María Raquel Macías Ramírez, en la cual expresa su total disposición para prorrogar el contrato 156/2021 D.J. para el período comprendido desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas

a las doce horas del mediodía, bajo las mismas condiciones contractuales; y de conformidad con el Acuerdo tomado en sesión de Consejo Directivo número CD-VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 156/2021 D.J., de fecha 23 de diciembre de 2021, denominado “SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2022”.

### **III. MODIFICACIONES**

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **IV. COBERTURA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA; VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, designar a los Administradores de contrato y actualizar la cláusula de garantía de cumplimiento de contrato, las que se leerán de la siguiente manera:

#### **“IV. COBERTURA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA**

La vigencia de la póliza será a partir del 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para tal efecto, la Póliza deberá ser entregada a más tardar treinta (30) días hábiles después de la fecha de inicio de vigencia del contrato (31 de diciembre de 2022).

Mientras se entrega la Póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco Central constancia de cobertura del seguro y tendrá vigencia durante el tiempo necesario para la entrega de la póliza definitiva.

La recepción de la póliza se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el/los Administrador(es) del contrato del Banco Central y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. Posterior a la entrega de la póliza, el Banco Central contará con un máximo de diez (10) días hábiles para efectuar la revisión de la misma, y en caso de que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la póliza, la Aseguradora

deberá subsanarlos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación, el Banco Central contará con un máximo de diez (10) días hábiles para verificar la subsanación efectuada por la Aseguradora, para levantar el Acta de recepción definitiva a satisfacción. El incumplimiento en el plazo dará lugar a la penalización correspondiente conforme a la LACAP y RELACAP”.

#### “VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se nombra Administradores del Contrato para los Seguros de Personas a los Licenciados Karen Elizabeth Urías de Méndez, Jefa de Sección de Administración de Recursos Humanos y Edwin López Martínez, Analista de Recursos Humanos del Departamento de Desarrollo Humano. Los Administradores de Contrato podrán actuar en forma conjunta o separada en cada uno de los seguros en los que han sido nombrados, para las firmas de actas y seguimiento del contrato.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Aseguradora deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste”.

## "VIII. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

### Monto

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP".

## IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

  
PAN AMERICAN LIFE  
S.A. SEGUROS DE PERSONAS



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y la señora **MARÍA RAQUEL MACÍAS RAMÍREZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada,

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que se abrevia **PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, sociedad anónima, sujeta al régimen de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil seiscientos diecinueve-ciento doce- cero, que en lo sucesivo se denominará **"la Aseguradora"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **ciento cincuenta y seis/dos mil veintiuno D.J.**, denominado **"SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**, suscrito a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, el precio del contrato es por un monto de **SIETE MIL CIENTO DIEZ DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Que incluye impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago, jurisdicción y legislación aplicable y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y por medio de la presente los contratantes en el carácter en que comparecen han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **IV. COBERTURA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA; VII. SEGUIMIENTO DEL**

**CONTRATO y VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, designar a los Administradores de contrato y actualizar la cláusula de garantía de cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: “La vigencia de la póliza será a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Para tal efecto, la Póliza deberá ser entregada a más tardar treinta días hábiles después de la fecha de inicio de vigencia del contrato (treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós). Mientras se entrega la Póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco Central constancia de cobertura del seguro y tendrá vigencia durante el tiempo necesario para la entrega de la póliza definitiva. La recepción de la póliza se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el/los Administrador(es) del contrato del Banco Central y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. Posterior a la entrega de la póliza, el Banco Central contará con un máximo de diez días hábiles para efectuar la revisión de la misma, y en caso de que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la póliza, la Aseguradora deberá subsanarlos en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación, el Banco Central contará con un máximo de diez días hábiles para verificar la subsanación efectuada por la Aseguradora, para levantar el Acta de recepción definitiva a satisfacción. El incumplimiento en el plazo dará lugar a la penalización correspondiente conforme a la LACAP y RELACAP”; **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se nombra Administradores del Contrato para los Seguros de Personas a los Licenciados Karen Elizabeth Urías de Méndez, Jefa de Sección de Administración de Recursos Humanos y Edwin López Martínez, Analista de Recursos Humanos del Departamento de Desarrollo Humano. Los Administradores de Contrato podrán actuar en forma conjunta o separada en cada uno de los seguros en los que han sido nombrados, para las firmas de actas y seguimiento del contrato. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Aseguradora deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para

surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste”; **“VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** *Monto. Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP”.* En la modificación se aclaró que la misma no constituye novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b) Respecto de la Licenciada María Raquel Macías Ramírez,** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Norma Lorena Arévalo Azucena, por la señora María

Teresa Gutiérrez de Bolaños, actuando en su carácter de Directora Presidente y representante legal de la sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A. SEGUROS DE PERSONAS, a favor de la compareciente en la que consta que la señora Macias Ramírez, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa la compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA





